



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



73

BUENOS AIRES, 26 JUL 2013

VISTO el Expediente N° S01:0148757/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica fue celebrada el día 19 de abril de 2011 y consiste en la adquisición por parte de las firmas OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, de la totalidad de las acciones que representan el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de la firma INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., en poder de la firma DLJMB FUNDING II INC. y de los señores Don Ricardo Rafael STERIN CARMONA (M.I. N° 4.546.267), Don Branislav MARKOVIC (M.I. N° 10.717.535), Don Jorge DÍAZ (M.I. N° 10.424.479), Don Roberto EICHIN (M.I. N° F. 2.793.689), Don Reinaldo Gert



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN GUERRAS SANTARELLI
Director de Despacho

73



KOOK WESKOTT (M.I. N° 4.356.833), Don Jorge Esteban ROMERO VAGNI (M.I. N° 4.538.479), Don Gonzalo Máximo PAZ (M.I. N° 5.143.018), Don Boris Iván MARIENHOFF (M.I. N° 5.108.007) y de la señora Doña María Eugenia GOLLETTI (M.I. N° 5.761.351).

Que consiguientemente, la firma OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN adquirió en forma directa el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones y por ende el control societario de la firma INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., mientras que el CINCO POR CIENTO (5 %) restante de la mentada firma fue adquirido por la firma UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN.

Que consecuentemente, la firma OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN adquirió el control directo de la firma INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. y por ende el control indirecto de sus controladas, las firmas MARCODINA S.A., EUROMEDIC S.A. y EMERGENCIAS S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8°

21



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

78

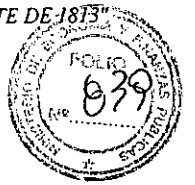


de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de las firmas OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN de la totalidad de las acciones que representan el CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de la firma INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., en poder de la firma DLJMB FUNDING II INC. y de los señores Don Ricardo Rafael STERIN CARMONA, Don Branislav MARKOVIC, Don Jorge DÍAZ, Don Roberto EICHIN, Don Reinaldo Gert KOOK WESKOTT, Don Jorge Esteban ROMERO VAGNI, Don Gonzalo Máximo PAZ, Don Boris Iván MARIENHOFF y la señora Doña María Eugenia GOLLETTI, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 997 de fecha 4 de junio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

BOGOTIA
ALA JOLY TERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

73

COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de las firmas OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN de la totalidad de las acciones que representan el CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de la firma INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., en poder de la firma DLJMB FUNDING II INC. y de los señores Don Ricardo Rafael STERIN CARMONA (M.I. N° 4.546.267), Don Branislav MARKOVIC (M.I. N° 10.717.535), Don Jorge DÍAZ (M.I. N° 10.424.479), Don Roberto EICHIN (M.I. N° F 2.793.689), Don Reinaldo Gert KOOK WESKOTT (M.I. N° 4.356.833), Don Jorge Esteban ROMERO VAGNI (M.I. N° 4.538.479), Don Gonzalo Máximo PAZ (M.I. N° 5.143.018), Don Boris Iván MARIENHOFF (M.I. N° 5.108.007) y de la señora Doña María Eugenia GOLLETTI (M.I. N° 5.761.351), todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONDEPERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Nº 997 de fecha 4 de junio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y UN (31) hojas autenticadas forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

93

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN BERTOLINI
Director de Competencia
MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0148757/2011 (Conc. 899) SF/ LD-JB-PF
DICTAMEN CONC. N° 997
BUENOS AIRES, 4 JUN 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0148757/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, DLJMB FUNDING II INC. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (Conc. 899)".

I.-DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La operación.

- El día 26 de abril de 2011 esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en fecha 19 de abril de 2011 que consiste en la adquisición por parte de OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (en adelante "OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL") y UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (en adelante "UPCN"), de la totalidad de las acciones que representan el 100% del capital social y votos de INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (en adelante "INTERNATIONAL HEALTH"), en poder de DLJMB FUNDING II INC. (en adelante (DLJMB FUNDING") y de los señores Ricardo Rafael Sterin Carmona, Branislav Markovic, Jorge Diaz, Roberto Eichin, Reinaldo Gert Kook Weskott, Jorge Esteban Romero Vagni, Gonzalo

[Handwritten signatures]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



Máximo Paz, Boris Iván Marienhoff y señora María Eugenia Golletti (en adelante y en conjunto "VENDEDORES").

2. Consiguientemente, en función de lo anterior, OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL adquirió en forma directa el 95% de las acciones y por ende el control societario de INTERNATIONAL HEALTH, el 5% restante de la mentada firma fue adquirido por UPCN.
3. Consecuentemente, en función de lo explicado en los párrafos anteriores OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL adquirió el control directo de INTERNATIONAL HEALTH y por ende el control indirecto de sus controladas: MARCODINA S.A. (en adelante "MARCODINA", EUROMEDIC S.A. (en adelante "EUROMEDIC") y EMERGENCIAS MÉDICAS S.A. (en adelante "EMERGENCIAS MÉDICAS").

1.2. La actividad de las partes

VENDEDORES

4. **DLJMB FUNDING**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware controlada con el 100% de las acciones por CREDIT SUISSE PRIVATE EQUITY. Esta empresa es titular del 60% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.
5. **Ricardo Rafael Sterin Carmona**, es una persona física, nacida en Capital Federal, Documento Nacional de Identidad N° 4.546.267, titular del 12% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.
6. **Branislav Markovic**, es una persona física nacida en Yugoslavia, siendo argentino naturalizado con Documento Nacional de Identidad N° 10.717.535, titular del 1,5% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

843

7. **Jorge Díaz**, es una persona física, nacida en Capital Federal, con Documento Nacional de Identidad N° 10.424.479, titular del 1,5% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.
8. **Roberto Eichin**, es una persona física, nacida en Capital Federal con Documento Nacional de Identidad N° 4.538.474, titular del 17,29% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.
9. **Reinaldo Gert Kook Weskott**, es una persona física, nacida en Zárate, Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad N° 4.356.833, titular del 2,67% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.
10. **Jorge Esteban Romero Vagni**, es una persona física nacida en Capital Federal con Documento Nacional de Identidad N° 4.538.479, titular del 1,65% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.
11. **Gonzalo Máximo Paz**, es una persona física, nacida en Capital Federal, con Documento Nacional de Identidad N° 5.143.018, titular del 1,60% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.
12. **Boris Iván Marienhoff**, es una persona física, nacida en la Provincia de Mendoza, Argentina, Matrícula Individual N° 5.108.007, titular del 1,33% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.
13. **María Eugenia Golletti**, es una persona física, nacida en Capital Federal con Documento Nacional de Identidad N° 5.761.351, titular del 0,43% de las acciones de INTERNATIONAL HEALTH.

COMPRADORA.

14. **OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL**, es una obra social sindical que tiene por actividad principal la prestación de asistencia médica, odontológica, farmacéutica y otras prestaciones sociales. Teniendo en cuenta su naturaleza de obra social, no posee accionistas, cuotapartistas o titulares de capital social. La Dirección y Administración de la entidad

↓



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EN COMPAÑIA DEL
DEL UPTA

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

894

está a cargo de un Consejo Directivo cuyos integrantes son designados por UPCN.¹

15. **UPCN**, es una entidad gremial que agrupa trabajadores activos y pasivos cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad relación de dependencia con el Estado Nacional, las provincias y los municipios, con entes autárquicos nacionales, provinciales y/o municipales, empresas y sociedades anónimas propiedad de esos estados, sociedades de economía mixta y/o sociedades con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales, órganos paraestatales, obras sociales de dichos estados, y todo otro ente público centralizado o descentralizado, sea o no estatal, en el orden nacional, provincial o municipal, aún cuando hayan cambiado o cambien en el futuro su estructura jurídica. Asimismo agrupa a los trabajadores indicados anteriormente cuyos órganos, reparticiones, entes autárquicos, empresas o sociedades se transfieran o se hayan transferido mediante venta, concesión o licencia o cualquiera de los otros mecanismo previstos por la Ley N° 23.696. Como tal carece de accionistas, cuotapartistas o titulares de capital social. La dirección y Administración de UPCN está a cargo de un Consejo Directivo Nacional.

EMPRESAS INVOLUCRADAS DEL COMPRADOR.

16. Las empresas con las que UPCN y OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL tienen algún tipo de vinculación son:
17. FUNDACIÓN INSTITUTO QUIRÚRGICO DEL CALLAO (en adelante "INSTITUTO QUIRÚRGICO DEL CALLAO"), una fundación constituida de conformidad con las leyes de Argentina, cuya actividad principal es la

¹ Corresponde señalar que los planes privados de la OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL se comercializan bajo la marca ACCORD SALUD, la mentada no posee personería jurídica ni se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

849

prestación de servicios médicos asistenciales, cuyo socio fundador es la OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL.

OBJETO DE LA OPERACIÓN.

18. INTERNATIONAL HEALTH, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina, cuya actividad consiste en servicios de atención prehospitalaria que comprende emergencias y urgencias médicas, visitas médicas domiciliarias, asistencia médica ambulatoria.
19. La mencionada firma controla directamente a las siguientes empresas:
20. MARCODINA S.A., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina dedicada a la prestación de servicios de seguridad electrónica y monitoreo en general por cuenta propia o de terceros. Es controlada directamente por INTERNATIONAL HEALTH con el 99,96% de las acciones
21. EMERGENCIAS S.A., una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la prestación de asistencia médica en todas sus especialidades incluido el traslado en ambulancia y la atención de primeros auxilios. Las partes informaron que esta firma se encuentra sin actividad
22. EUROMEDIC S.A., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que presta servicios de atención médica a domicilio y servicios de medicina empresaria tales como: control de ausentismo, medicina laboral, entre otras. Esta empresa es controlada directamente por INTERNATIONAL HEALTH con el 99,94% de las acciones.

[Firmas manuscritas]



ES COPIA

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

846

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO:

26. Con fecha 26 de abril de 2011, los apoderados de las firmas UPCN OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL, DLJMB FUNDING y los VENDEDORES, presentaron en forma conjunta el Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
27. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 3 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a las partes que hasta tanto completaran el mismo el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 no comenzaría a correr.
28. El día 15 de junio de 2011 las empresas notificantes realizaron una presentación, acompañando la información requerida por esta Comisión Nacional con fecha 3 de mayo de 2011.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

89

29. Con fecha 21 de junio de 2011, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello, se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 comenzaría a correr el día hábil posterior a su presentación y quedaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado. Dicha providencia fue notificada a las partes en la misma fecha ut supra referida.
30. En fecha 2 de agosto de 2011 las partes notificantes realizaron una presentación respondiendo a la solicitud de información efectuada por esta Comisión Nacional el día 21 de junio de 2011.
31. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 1 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
32. Con fecha 14 de octubre de 2011 las partes notificantes realizaron una presentación acompañando información respecto de lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 1 de septiembre de 2011.
33. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 25 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



73

- 34. El día 1 de noviembre de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a los fines de responder la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 25 de octubre de 2011.
- 35. Con fecha 24 de noviembre de 2011, se procedió a analizar la documentación e información acompañada por las partes, considerando que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 36. El día 10 de enero de 2012 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando la información solicitada ante esta Comisión Nacional en fecha 24 de noviembre de 2011, considerando que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 37. El día 8 y 16 de febrero de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación a los fines de responder la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 25 de octubre de 2011.
- 38. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 21 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



73

39. El día 28 de marzo de 2012 los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación a los fines de solicitar una prórroga de plazo para responder a las observaciones realizadas.
40. En fecha 30 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional otorgó la prórroga solicitada por las partes, haciéndose saber a las mismas que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
41. El día 18 de abril y 9 de mayo de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación a los fines de responder la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 21 de marzo de 2012.
42. En fecha 14 de junio de 2012 esta Comisión Nacional luego de analizar la documentación e información acompañada en autos por las firmas notificantes, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
43. En fecha 25 de junio de 2012 los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación a fin de acompañar nueva información, asimismo y encontrándose incompletas las respuestas otorgadas se les hizo saber a los presentantes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
44. Con fecha 16 de julio de 2012 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 14 de junio de

2012.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN E. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

73

- 45. En fecha 3 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional luego de analizar la documentación e información acompañada en autos por las firmas notificantes, consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 46. Con fecha 7 de septiembre de 2012 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga a al pedido de información realizado por esta Comisión Nacional en fecha 3 de septiembre de 2012.
- 47. En fecha 17 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional en virtud del artículo 24 de la Ley 25.156 requirió a la ASOCIACIÓN CIVIL DE ACTIVIDADES MEDICAS ASOCIADAS que acompañe determinada información.
- 48. En fecha 19 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional otorgó a las firmas notificantes la prórroga solicitada en fecha 7 de septiembre de 2012, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 49. El día 26 de septiembre de 2012 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 3 de septiembre de 2012. Asimismo encontrándose incompleta la información acompañada se les hizo saber a las partes presentantes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

851

50. Con fecha 16 de octubre de 2012 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga a al pedido de información realizado por esta Comisión Nacional en fecha 3 de septiembre de 2012.
51. El día 18 de octubre de 2012 la ASOCIACIÓN CIVIL DE ACTIVIDADES MEDICAS ASOCIADAS dio respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 17 de septiembre de 2012.
52. En fecha 22 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional otorgó a las firmas notificantes la prórroga solicitada en fecha 16 de octubre de 2012, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
53. Con fecha 4 de diciembre de 2012 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga a al pedido de información realizado por esta Comisión Nacional en fecha 3 de septiembre de 2012.
54. En fecha 13 de diciembre de 2012 esta Comisión Nacional otorgó a las firmas notificantes la prórroga solicitada en fecha 16 de octubre de 2012, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
55. El día 1 de febrero de 2013 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 3 de septiembre de 2012.
56. En fecha 19 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional luego de analizar la documentación e información acompañada en autos por las firmas notificantes, consideró que el Formulario F1 presentado

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRELLAS SANTARELLI
Directora de Defensa de la Competencia

MARTÍN F. ATAÉFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



73

continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

57. El día 8 de mayo de 2013 las partes realizaron una presentación parcial respecto de las observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional en fecha 19 de marzo de 2013. Por lo que se ordeno agregar la misma haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

58. Finalmente, el día 30 de mayo de 2013, las partes efectuaron una presentación cumpliendo con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en la Ley N° 25.156 (art. 13) a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza Económica de la operación.

59. Como fuera expresado en los párrafos anteriores la operación presentada consiste en la compra por parte de OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL y UPCN, de la totalidad de las acciones de propiedad de los vendedores en la firma INTERNATIONAL HEALTH, las cuales representan el 100% del capital y votos de dicha compañía (la "Operación"). La transferencia accionaria implica el cambio de control directo de INTERNATIONAL HEALTH e indirecto de las sociedades controladas por ésta, en la República Argentina.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRELLI SANTARELLI
Director de Despacho
MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



60. Como fue explicado ut supra las firmas involucradas son:
61. INTERNATIONAL HEALTH es una empresa argentina, dedicada a la comercialización de planes de cobertura médica privada, que comprenden: emergencias y urgencias médicas, visitas médicas domiciliarias, traslados programados y asistencia médica ambulatoria en las especialidades más importantes, prácticas ambulatorias de baja complejidad, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento, odontología, descuentos en medicamentos, psicoterapias breves, etc. con prestaciones que llegan hasta la cobertura de laboratorio e imágenes.
62. El ámbito geográfico de cobertura de los planes ofrecidos por INTERNATIONAL HEALTH es Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.
63. De las empresas sobre las que INTERNATIONAL HEALTH posee participación, sólo MARCODINA, EMERGENCIAS MÉDICAS y EUROMEDIC son empresas involucradas por el lado de la compañía adquirida. Las demás no tienen operaciones, ni realizan actividades en la República Argentina.
64. MARCODINA tiene por actividad la provisión de servicios de seguridad electrónica y monitoreo en general por cuenta propia o de terceros.
65. EUROMEDIC presta servicios de medicina laboral corporativa, los principales servicios que ofrece son: control de ausentismo, consultas en consultorios con médicos laborales, exámenes pre-ocupacionales, exámenes por cambio de funciones, exámenes por licencia prolongada, entre otros. Desarrolla sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.
66. EMERGENCIAS MÉDICAS es una compañía sin actividad, de la cual INTERNATIONAL HEALTH usufructúa la marca.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

854

67. Por la parte compradora, las empresas involucradas son: UPCN, OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL, FUNDACIÓN INSTITUTO QUIRÚRGICO DEL CALLAO (FUNDACIÓN IQC), SANATORIO ANCHORENA, SANATORIO DE CORTA ESTADIA INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO Y CENTRO MÉDICO ACCORD.

68. UPCN es una entidad gremial que agrupa a trabajadores activos y pasivos cualquiera sea su profesión, oficio o categoría que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad o relación de dependencia con el Estado Nacional, las provincias y los municipios, con entes autárquicos nacionales, provinciales y/o municipales, empresas y sociedades anónimas propiedad de esos estados, sociedades de economía mixta y/o sociedades con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales, órganos paraestatales, obras sociales de dichos estados, y todo otro ente público centralizado o descentralizado, sea o no estatal, en el orden nacional, provincial y/o municipal, aún cuando hayan cambiado o cambien en el futuro su estructura jurídica. Asimismo, agrupa a los trabajadores indicados anteriormente cuyos órganos, reparticiones, entes autárquicos, empresas o sociedades se transfieran o se hayan transferido mediante venta, concesión, licencia o cualquiera de los otros mecanismos previstos en la Ley 23.696 o la que en el futuro se dictare.

69. OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL es la obra social de la entidad gremial UPCN, que tiene por actividad principal la prestación de asistencia médica, odontológica, farmacéutica y otras prestaciones sociales a sus afiliados y asociados, en todo el país. Asimismo, a través de la marca registrada ACCORD SALUD (ACCORD), comercializa planes de cobertura privada.

70. Entre los servicios que ofrece OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL tanto en la obra social como en su plan de cobertura privada, se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTEBRAS SANTARELLI
 Director de Comercio

MARTÍN E. ATAEFE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia



73

encuentran los servicios prehospitalarios, tercerizados en su totalidad a INTERNATIONAL HEALTH desde el 31 de agosto de 2011, fecha en la que se rescindió el convenio prestacional suscripto entre OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL y PARAMEDIC S.A.

71. La actividad de la FUNDACIÓN IQC, es la puesta en marcha y administración de clínicas o sanatorios, centros y servicios asistenciales y sociales. En la actualidad la FUNDACIÓN IQC administra el SANATORIO ANCHORENA, propiedad de UPCN, junto con el SANATORIO DE CORTA ESTADÍA INSTITUTO QUIRÚRGICO DEL CALLAO y el CENTRO MÉDICO ACCORD, ambos propiedad de OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL.

IV.2. Características generales del sector de servicios médicos asistenciales, de medicina prepaga.

72. De acuerdo con lo analizado por esta Comisión en concentraciones anteriores², se presenta la siguiente caracterización del sector de servicios médicos asistenciales y de medicina prepaga:

73. "La provisión de servicios de salud en la Argentina se caracteriza por la presencia de tres tipos de agentes económicos: a) Los prestadores de servicios médicos (oferentes); b) Los pacientes (consumidores finales cuya decisión de consumo esta determinada, en términos generales, por una prescripción médica) y, c) Las distintas instituciones financiadoras del gasto de los pacientes en tales servicios.

74. Los principales agentes oferentes del sistema de salud argentino son: i) El Estado; que mediante rentas generales financia la mayor parte del

² En particular Dictamen de la CNDC N° 747 de 04/09/2009 correspondiente al Expte. N° S01:0434426/2008 (Conc. 729) VILLA LARROUDET Y COMPAÑIA S.A. - CONSOLIDAR SALUD S.A.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Director de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretario Letrado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia



73

gasto de los hospitales públicos que atienden la demanda de servicios de salud de la población no cubierta por otro tipo de seguros (frente a la eventualidad de accidentes o tratamientos no cubiertos por otros financiadores el Estado se constituyen como el asegurador en última instancia de toda la población frente a las contingencias que puedan afectar su salud); ii) Los seguros públicos (compulsivos) de salud, que conforman el Sistema Nacional de Seguro de Salud, régimen regulado por la Ley N° 23.660 y normas reglamentarias y complementarias, y que comprenden principalmente el conjunto de obras sociales sindicales, de personal directivo, nacionales y provinciales, cuyos recursos provienen de las contribuciones obligatorias sobre el salario de los beneficiarios; iii) Los seguros de salud privados (medicina prepaga), los cuales son optativos y mediante una cuota mensual financian el gasto en salud de sus afiliados.³³

75. En este sentido, la operación de concentración económica notificada involucra a una obra social, OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL, correspondiente al sector de servicios públicos de la salud (compulsivos), que a su vez comercializa seguros de salud privados, y una empresa que ofrece servicios prehospitalarios, INTERNATIONAL HEALTH, perteneciente al sector de seguros de salud privados:

IV.2.a. Segmentación de los servicios de medicina prepaga

76. El sector de medicina prepaga ha sido definido por esta Comisión, "como aquel en el que se comercializan planes de salud a cambio de pagos voluntarios de particulares o mediante convenios con obras sociales, empresas o asociaciones de personal jerárquico."⁴⁴

³³ Dictamen de la CNDC N° 747 citado.

⁴⁴ Se considera pago voluntario de particulares a los "socios individuales" que contratan voluntaria y directamente la cobertura de salud con la empresa de medicina prepaga. Los convenios con obras sociales, en general refieren a lo que se denomina "socios desregulados", quienes utilizan los aportes que por ley

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COMPLETO
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

857

77. Sobre la base de los criterios adoptados por esta Comisión, se presenta una clasificación de las coberturas médicas prepaga en cuatro grupos estratégicos⁵:

- a. Prepagas de más de 100.000 afiliados, que disponen de centros de internación y diagnóstico propios, un radio de acción nacional y parcialmente internacional, precios altos a medios, mejores prestadores y alta participación de contratos corporativos y de planes de salud abiertos. En este segmento se encuentran empresas y marcas como: OSDE, SWISS MEDICAL, MEDICUS, GALENO, CS SALUD, MEDIFE y OMINT;
- b. Prepagas de entre 15.000 y 100.000 afiliados, como: FEMEBA, ACA SALUD, SANCOR SALUD, STAFF MEDICO, CEMIC, UAI SALUD, FÉMEDICA, CIMESA, SAMI (MAR DEL PLATA) Y CIRME, entre otros. Firms que se caracterizan por tener centros de diagnóstico propios, un menor alcance geográfico que las mencionadas precedentemente, precios intermedios, prestadores de alto y mediano nivel, y menor prevalencia en el mercado.
- c. El tercer grupo estaría conformado por las prepagas que provienen de otro sector de la salud. En efecto se trata de prestadores que se integraron hacia adelante y, en los últimos años, lanzaron sus propios planes de salud. En su mayoría son hospitales, incluso hospitales-escuela, entre los que se incluyen: el Hospital Alemán, Italiano, Británico, Privado de Córdoba, Español de Mendoza. La cantidad de cápitas que poseen va desde 15.000 a más de 100.000. No se orienta al mercado corporativo y su área de influencia es básicamente local (el área que rodea al hospital), pero en algunos

deben derivar a una obra social con la que la empresa de medicina prepaga tiene convenio, para contratar la cobertura y utilizarlos como parte de pago parcial o total de la cuota establecida. En tanto, los convenios con las empresas o asociaciones es el caso en el que la empresa contrata los servicios de medicina prepaga para su personal, quienes acceden a la cobertura establecida en forma obligatoria, y usualmente se denominan "socios por empresas o corporativos".

⁵ Dictamen de la CNDC N° 747.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CORTESE SANTARELLI
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



73

casos, como el Hospital Italiano, poseen mayor alcance geográfico y un porcentaje, aunque menor (aproximadamente 10%) de contratos corporativos.

d. Por último, prepagas de menos de 15.000 afiliados que, en términos generales, carecen de centros de internación o diagnóstico propios, tienen un radio de acción local, precios de medios a bajos, nivel medio de prestadores, convenios mayoritariamente individuales y planes de salud principalmente de tipo cerrado.

78. INTERNATIONAL HEALTH cuenta con 62.278 afiliados en Capital Federal y 26.691, en GBA, reuniendo en cuanto a tipo de prestaciones las características del grupo 4 descripto. ACCORD SALUD cuenta con 1.170.723 afiliados (2011) teniendo un perfil de prestador asimilable a los del primer segmento.

79. Por lo tanto, la parte compradora y el objeto de la operación participan del mercado de comercialización de planes de cobertura médica de salud (medicina prepaga) o seguros de salud no compulsivos, sin embargo, en grupos diferentes.

IV.3. Los distintos subsistemas de prestadores.

80. Respecto de la competencia en la provisión de coberturas o seguros de salud, tanto desde la demanda como desde la oferta, las posibilidades de sustitución para coberturas de similar amplitud y calidad están restringidas por el régimen legal al cual, empresas de medicina prepaga y obras sociales, estén sujetas.

81. "Por el lado de la demanda se podría mencionar que los posibles sustitutos de las entidades de medicina prepaga son básicamente los restantes actores del sistema de salud, entre ellos: la salud pública universal, el servicio de salud de la seguridad social (obras sociales), la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN COPIERAS SANTARELLA
 Director de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretario Letrado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia



73

medicina privada financiada con fondos propios de los clientes y los seguros de salud de coberturas parciales.⁶

82. El hospital público es un sustituto cercano sólo desde el punto de vista teórico. En la práctica, una inferior calidad de infraestructura y las restricciones en la accesibilidad de los servicios conllevan costos asociados para el consumidor que el segmento de población de la medicina prepaga no estaría dispuesta a pagar. Estos agentes cubren las necesidades de la población sin cobertura o con problemas crónicos.
83. Las obras sociales captan a sus afiliados (trabajadores en relación de dependencia) a través de los aportes compulsivos, tanto del trabajador como del empleador, sin embargo, también están habilitadas a captar afiliados que no se desempeñan en relación de dependencia, ámbito en el que son sustitutas de las prepagas.⁷
84. Tal es el caso de OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL, que al mismo tiempo ofrece coberturas de salud prepagas a través de la comercialización de sus planes ACCORD SALUD.
85. En este sentido, cabe mencionar que OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL al 30 de junio de 2011, cuenta con 578.176 afiliados. Del total de afiliados mencionados, sólo 58.629, es decir el 10,14% del total de afiliados a OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL, se encuentran afiliados al sindicato de UPCN.
86. Los prestadores asistenciales con fondos de sus clientes, por su parte, son hospitales privados de prestigio (generalmente ubicados en Capital Federal) que se han integrado hacia delante ofreciendo planes de salud muy competitivos en precio. El ejemplo típico se observa en los

⁶ Ib idem.

⁷ Captar afiliados a través de aportes compulsivos, no está permitido para las empresas de medicina prepaga, sino sólo en los casos que hayan celebrado un convenio de gerenciamiento con una obra social.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho



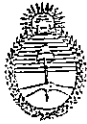
MARTÍN H. ATAEFE
 Secretaría Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

hospitales de comunidad como el Italiano o el Alemán, y otros de origen regional como el Privado de Córdoba o el SAMI de Mar del Plata.

87. Por último, las empresas de seguros de salud que ofrecen planes de reembolsos de los gastos (totales o parciales) incurridos por los asegurados en la atención de su salud. Entre las principales empresas se encuentran: SANCOR SALUD, PROVINCIA, MAPFRE VIDA, etc.
88. Las prepagas, las obras sociales y las prestadoras asistenciales no enfrentan una competencia sustancial de las empresas de coberturas parciales. En efecto, se observa un grupo significativo de individuos que presentan una disposición a pagar un precio más elevado por la contratación de un plan de salud de cierta calidad, alcance geográfico de la cobertura y demás parámetros descriptos. Esto determina que los productos de estas empresas no sean sustitutos de las primeras.⁸
89. Del lado de la oferta, las instituciones de medicina prepaga (con o sin fines de lucro) no pueden constituirse jurídicamente como obras sociales para ofrecer sus servicios en las mismas condiciones institucionales⁹.
90. En virtud de estas condiciones, existe una significativa asimetría, en tanto las empresas de medicina prepaga enfrentan la competencia del régimen de adherencia (no compulsivo) de las obras sociales (sindicales, de personal directivo y otras), pero estas últimas no enfrentan la competencia de las primeras en el grueso de su actividad (seguros de salud compulsivos).
91. Junto con las empresas de medicina prepaga deben considerarse también a aquellos prestadores (principalmente algunos hospitales de prestigio de Capital Federal) que se encuentran en el segmento de seguros optativos de salud, a través de un conjunto de productos que se

⁸ Ib idem.

⁹ Por ejemplo, para ser una obra social sindical tiene que existir una vinculación con una asociación con personería gremial, que a su vez esté sujeta a convenios colectivos de trabajo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

denominan "planes de salud" y que de hecho funcionan como empresas de medicina prepaga.

78

IV.4. Cobertura de Servicios Prehospitalarios

92. El mercado de cobertura de servicios prehospitalarios es un mercado diferenciado del mercado de cobertura de salud.

93. Históricamente surge como respuesta a la tercerización del servicio por parte de las obras sociales y empresas de medicina privada. Expande su mercado de influencia sobre el sector poblacional excluido de las obras sociales y los planes de medicina privada, y sobre empresas con necesidades de proteger determinadas áreas.

94. De acuerdo con la información proporcionada por las partes, por el lado de la demanda, los sustitutos de los servicios prehospitalarios ofrecidos por la firma objeto, son:

A. Ofrecidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal a través de:

- Hospitales públicos.
- Servicios de Emergencias públicos (Ej. SAME y otros).
- Salas barriales.

B. Ofrecidos en forma privada por:

- Sanatorios.
- Clínicas.
- Hospitales de comunidad (británico, italiano, alemán, etc.).
- Otras firmas que ofrecen servicios prehospitalarios.

d

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COLOMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN F. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



73

95. Por el lado de la oferta, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no existen requisitos específicos para la prestación de servicios prehospituarios. En el Gran Buenos Aires: sólo existen requisitos para la prestación de servicios de emergencia médica. El Decreto 3280 de la Provincia de Buenos Aires establece el requisito mínimo de una Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM) por cada 20.000 afiliados, y para iniciar la prestación de servicios, contar como mínimo con dos (2) UTIM.
96. En general, la prestación de servicios prehospituarios requiere:
- Una dotación (un médico y un enfermero) las 24 hs. los 365 días del año en ambulancias.
 - Contratar médicos para la realización de visitas médicas asegurando una cobertura las 24 hs. los 365 días del año.
 - Contratar centros de salud para prestar los servicios ambulatorios.

IV.5. Centros de salud

97. Los de centros de salud son entidades privadas de salud con capacidad de internación de pacientes, ya sea que cubran toda la gama de prestaciones clínicas o se trate de centros especializados en el tratamiento de patologías específicas.
98. Otras características que reúnen, son: propiedad privada, plantel organizado de médicos, instalaciones permanentes (incluyendo camas para internación) y que disponga de un conjunto de servicios cuya organización se centre en el cuidado continuo del paciente internaciones (enfermería, alimentación, etc.)
99. Se consideran sustitutos perfectos o completos las clínicas, los sanatorios, los hospitales privados y públicos. Son sustitutos parciales o

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CORNEJOS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATARDE
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

78

imperfectos, los centros de diagnóstico y/o medicina preventiva públicos y privados.

100. De acuerdo con la información suministrada por las partes, las empresas involucradas en esta operación poseen los siguientes servicios:

101. El SANATORIO ANCHORENA es un centro polivalente de alta complejidad (con transplante) que presta servicios de internación, terapia intensiva, neonatología, unidad coronaria, hemodinámica, cirugía cardiovascular. Algunas de sus especialidades son Clínica Médica, Pediatría, Traumatología, Ginecología y Obstetricia, Diagnóstico por Imágenes (Tomografía Computada, Resonancia Nuclear Magnética, Ecografía, Medicina Nuclear, Radiología General) y Laboratorio. Posee convenios de atención con otras empresas de medicina prepaga como con OSDE.

102. El SANATORIO DE CORTA ESTADÍA INSTITUTO QUIRÚRGICO DEL CALLAO es un centro polivalente de alta complejidad que presta servicios ambulatorios y de internación clínica, quirúrgica y de cirugía ambulatoria. Entre los servicios ambulatorios que presta se encuentran: anatomía patológica, ginecología, cirugías percutáneas y mínimamente invasivas, gastroenterología, riesgo quirúrgico, ergometría, electrocardiograma, chequeos de salud, diagnóstico por imágenes, laboratorio y hemoterapia,

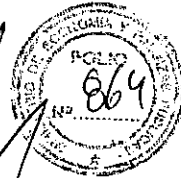
103. Por otra parte, el CENTRO MÉDICO ACCORD brinda sólo atención médica primaria, ambulatoria y programada, para un amplio espectro de especialidades médicas, tales como: cardiología, cirugía cardiovascular, cirugía estética y reparadora, cirugía general, cirugía pediátrica, clínica médica, dermatología, diabetología, embarazo de alto riesgo, flebología, gastroenterología, ginecología, laboratorio, medicina familiar, neonatología, neumonología, neurocirugía, neurología, oftalmología,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Director de Def. p. cho



MARTIN R. ATAFER
 Secretaría Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

otorrinolaringología, audiometría, patología mamaria, pediatría,
 resonancia traumatología, urología, y estudios urodinámicos

78

IV.6. Relaciones Económicas de la Concentración.

104. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, establecen que "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio".
105. De acuerdo a la información suministrada por las empresas notificantes se identifican relaciones verticales entre los servicios prehospitalarios que INTERNATIONAL HEALTH provee a OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL y la oferta de servicios de cobertura médica que realiza ACCORD SALUD.
106. También se verifican relaciones verticales entre los servicios sanatoriales a través de centros de salud que brindan los establecimientos asistenciales de UPCN y OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL y los servicios de medicina prepaga que ofrece INTERNATIONAL HEALTH.
107. Del mismo modo, adoptando un enfoque estricto desde el punto de vista de la competencia se verifican relaciones horizontales en la comercialización de planes de cobertura médica de salud (medicina prepaga) que realizan tanto INTERNATIONAL HEALTH como ACCORD Salud.

↓



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTEVERAS SANTARELLI
Director de Comercio

MARTIN R. JATAEFF
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



IV.7. Definiciones de mercados relevantes

73

IV.7.1 Mercados de producto.

108. Respecto de los servicios de medicina prepaga se adopta un criterio estricto en el sentido de considerar el escenario o la definición conforme a la cual se producirían los mayores efectos (mayor concentración desde el punto de vista horizontal) que en cualquier otra definición alternativa.

109. Tal definición es la que corresponde a un único mercado para estos servicios, el cual incluye a todos los segmentos de empresas descriptos dado que según se expusiera ACCORD e INTERNATIONAL HEALTH operan en distintos segmentos.

110. Por otro lado, se considerarán los servicios prehospitalarios como un mercado en sí mismo en tanto insumo necesario para la prestación de los servicios de medicina prepaga.

111. También se define, siguiendo criterios volcados en los antecedentes ya citados, al mercado de servicios sanatoriales a través de centros de salud como mercado relevante para evaluar los efectos verticales entre estos servicios y los de medicina prepaga.

IV.7.2. Mercados geográficos:

112. Las principales empresas de medicina prepaga tienen una estrategia comercial de alcance nacional ya que se ubican en su mayoría en las grandes ciudades (donde se encuentra el público objetivo).

113. Los principales oferentes del sector cuentan con oficinas centrales en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, y desde allí operan la red completa que puede o no ser propia, con lo cual logran tener una cobertura extendida



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



78

114. OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL, a través de su marca ACCORD Salud, tiene presencia en el mercado analizado a nivel nacional, aunque la mayor parte de los asociados se encuentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires. Su cobertura geográfica les permite alcanzar un mercado geográfico nacional, compitiendo así con las principales empresas de medicina prepaga, las obras sociales, el sistema público y las empresas de seguros de salud.

115. En relación con la cobertura de servicios prehospitalarios, dado que tanto la oferta como la demanda son de carácter local, se los circunscribirá a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

116. Por último, los servicios sanatoriales a través de centros de salud captan una demanda de carácter local por lo que siguiendo los antecedentes ya citados se definirá con para las zonas que abarcan la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

IV.8. Efectos de la Operación de Concentración sobre el Mercado

IV.8.1. Efectos horizontales en el mercado de comercialización de planes de cobertura médica de salud.

117. Conforme a la información suministrada por las partes notificantes la cantidad de afiliados a nivel nacional con que contaba ACCORD en 2010 era de 1.036.457, IHSA 88.969 y el total nacional de afiliados a empresas de medicina prepaga según el INDEC (Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010) era de 6.222.543.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTEVERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAFFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



73

118. De acuerdo a estos datos ACCORD con anterioridad a la presente operación participaba con el 16,7% del mercado, pasando a tener un 18,1% al adquirir a IHSA (1,4%), lo cual no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

IV.8.2 Efectos Verticales Derivados de la Operación Notificada

IV.8.2.1. Mercado de servicios prehospitalarios (mercado aguas arriba) y mercado de medicina prepaga (mercado aguas abajo).

119. La primer hipótesis que se examinará es si como consecuencia de la presente operación la entidad económica que se conformaría entre ACCORD e IHSA tendrán la posibilidad de cerrar el acceso al mercado de medicina prepaga de un eventual entrante al mismo, o bien comprometer la permanencia de los competidores existentes.

120. La condición para que esta hipótesis se torne factible es que dicha entidad tuviera posición dominante en el mercado de servicios prehospitalarios.

121. Como se observa en el siguiente cuadro, la participación de IHSA en la provisión de servicios prehospitalarios es del orden del 21% del mercado por lo que un eventual entrante a la prestación de servicios de medicina prepaga dispondría de aproximadamente un 79% de la oferta de servicios prehospitalarios para aprovisionarse de los mismos. Idéntico razonamiento cabe aplicar para las firmas que efectivamente comercializan planes de cobertura médica de salud.

122. La segunda hipótesis a examinar es si un eventual entrante a la prestación de servicios prehospitalarios viera comprometidas sus



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONNORAS SANTARELLO
Director de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



73

posibilidades de ofrecer los mismos a empresas de medicina prepaga como consecuencia de la presente operación.

123. Según se advierte de los niveles de concentración resultantes en el mercado de medicina prepaga (18%) tal entrante dispondría de aproximadamente del 82% de este mercado para ofrecer sus servicios.

124. Otro tanto cabría afirmar respecto de los competidores actuales en la prestación de servicios prehospitalarios.

**JURISDICCION: CIUDAD DE BUENOS AIRES (CABA) Y
GRAN BUENOS AIRES**

Servicios prehospitalarios

ARS (mm)	Participación %		
	2008	2009	2010
CARDIO SUR S.A.	2,34%	2,34%	2,34%
EMERG. MEDIC. ESTEBAN ECHEVERR	1,37%	1,37%	1,38%
EMERSUR S.A.	2,15%	2,15%	2,14%
MEDICAL VIP S.A.	0,16%	0,16%	0,16%
EME SALUD S.A.	0,98%	0,98%	0,99%
MEDICARDIO S.R.L.	3,32%	3,32%	3,31%
PRESENCIA MEDICA S.A.	0,23%	0,23%	0,23%
FUENTE-IGLESIAS S.R.L.	0,10%	0,10%	0,10%
JUAN IGNACIO RETAMAR	0,10%	0,10%	0,10%
FIQUEPRON RICARDO OSVALDO	0,06%	0,06%	0,06%
R.M.L. RECONOCIMIENTO MEDICO L	0,10%	0,10%	0,10%
ER EMERGENCIAS GUERNICA S.R.L.	0,18%	0,18%	0,18%
RODRIGUEZ CAÑA Y ASOCIADOS SRL	0,07%	0,07%	0,07%
CHICO CLAUDIA MARIA ALEJANDRA	0,05%	0,05%	0,05%
ASISTE URMED S.A.	0,10%	0,10%	0,10%
SANAR ASISTENCIA S.R.L.	0,10%	0,10%	0,10%
VERAMED S.R.L.	0,10%	0,10%	0,10%
MATTOS YOLANDA ANDREA	0,10%	0,10%	0,10%
PELLIZA SUCHOVINSKI GASTON	0,05%	0,05%	0,05%
EMME S.A.	2,15%	2,15%	2,14%
SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICA	0,16%	0,16%	0,16%
RABAIA RICARDO JORGE	0,10%	0,10%	0,10%
TO HOME S.R.L.	0,08%	0,08%	0,08%
ABIUSO LUIS ANGEL	0,29%	0,29%	0,29%
GIANCASPRO SILVANA MIRIAM	0,10%	0,10%	0,10%
MEDIRED DE CORIO JUAN CARLOS A	0,12%	0,12%	0,12%
U.C.M.Q	5,86%	5,85%	5,85%
U.C.M. SRL	0,18%	0,18%	0,18%
EMERTRANS S.A.	0,06%	0,06%	0,06%
GRUPO MEDIKAL SRL	0,10%	0,10%	0,10%
PREMESUD S.A.	0,14%	0,14%	0,14%
EMERGENCIA NOROESTE SRL	0,15%	0,15%	0,15%
S.E.R. AMBULANCIAS PRIVADAS S.R.L.	0,20%	0,20%	0,20%
IHSA	21,28%	21,28%	21,28%
VITTAL	21,28%	21,28%	21,28%
AYUDA	10,64%	10,64%	10,64%
PARAMEDIC	10,64%	10,64%	10,64%
Swiss Medical Group	14,89%	14,90%	14,89%
TOTAL MERCADO	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Estimaciones propias en base a información obtenida en licitaciones públicas y la experiencia y conocimiento del mercado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Director de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAÉFE
 Secretaría Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia



IV.8.2.2. Mercado de servicios sanatoriales (mercado aguas arriba) y mercado de comercialización de planes de cobertura médica de salud (mercado aguas abajo). **73**

125. En este caso, la primer hipótesis a examinar es la de que un entrante a la prestación de servicios sanatoriales viera comprometido su acceso al mercado por un eventual cierre de la demanda de estos servicios a cargo de la nueva entidad que se conformaría si se aprobara la presente operación.

126. Tal hipótesis no resulta viable dado que, según se expuso al analizar los efectos horizontales en el mercado de medicina prepaga, la nueva entidad tendría una participación del 18% con lo que el eventual ingresante tendría disponible cerca del 82% del mercado para ofrecer sus servicios sanatoriales. Similares consideraciones cabe realizar respecto de las empresas que efectivamente se encuentran ofreciendo estos servicios en la actualidad.

127. La segunda hipótesis es la de que un eventual ingresante al mercado de medicina prepaga viera comprometidas sus posibilidades de acceso al mismo debido a un cierre de la oferta de servicios sanatoriales como consecuencia de la presente operación.

128. Respecto de esta hipótesis, tampoco se observa que pudiera verificarse dado que los centros médicos de la nueva entidad son los mismos que contaba con anterioridad a la presente operación (Sanatorio Anchorena y Sanatorio de Corta Estadía Instituto Quirúrgico del Callao) siendo estos sólo dos de los numerosos oferentes de estos servicios que existen en Capital Federal y Gran Buenos Aires, según fuera oportunamente constatado en los antecedentes¹⁰ citados al analizar este mismo tipo de efectos verticales.

¹⁰ Dictamen de la CNDC N° 747 citado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONCHERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia



78

CONCLUSIÓN.

129. Como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto la presente operación no genera efectos negativos en las condiciones de competencia dentro de los mercados afectados por la misma.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

130. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES.

131. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

132. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al Señor SECRETARIO COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, consiste en la adquisición por parte de OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN de la totalidad de las acciones que representan el 100% del capital social y votos de INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., en poder de DLJMB FUNDING

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

II INC. y los señores Ricardo Rafael Sterin Carmona, Branislav Markovic,
Jorge Diaz, Roberto Eichin, Reinaldo Gert Kook Weskott, Jorge Esteban
Romero Vagni, Gonzalo Máximo Paz, Boris Iván Marienhoff y señora
María Eugenia Golletti todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13
inc. a) de la Ley N° 25.156.

73

LIC. FABIAN M. PITTURELLI
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA